

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular saharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Doz y Valarde, nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea; Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en las particiones á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas trimestrales, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, una multa de 10 pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 9 de Febrero último, publicado en el «Boletín oficial» núm. 132, correspondiente al día 15 de dicho mes, la cual deberán hacer efectiva en el papel correspondiente remitiéndolo á esta Comisión, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial», pasado el cual, sin haberlo verificado, satisfarán así mismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al artículo 186 de la ley municipal vigente y sin perjuicio de enviar los balances y cuentas trimestrales reclamados.

Alcaldes y Secretarios multados

Los de los Ayuntamientos de Barayo

- Barcena de Cicero
- Campo de Yuso
- Cártes
- Colindres
- Comillas
- Liérganes
- Mazcuerras
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Puente-Viesgo
- Reocin
- Rionansa
- Rivamontan al Monte
- Ruesga
- Ruiloba
- San Roque de Riomiera
- Santiurde de Reinosa
- Santoña
- Tresviso
- Tudanca
- Valdeprado
- Valderredible
- Val de San Vicente
- Villacarriedo y
- Villaverde de Trucíos

Santander 0 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis—El Secretario, A. Peira.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas trimestrales correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, la multa de 10 pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 9 de Febrero próximo pasado, publicado en el «Boletín oficial» del día 19 de dicho mes, la cual deberán hacer efectiva en el papel correspondiente remitiéndolo á esta Comisión dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial», pasado el cual sin haberlo verificado, satisfarán así mismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, sin perjuicio de enviar los balances y cuentas trimestrales reclamados.

Alcaldes y Secretarios multados

- Los de los Ayuntamientos de
- Barcena de Cicero
- Campo de Yuso
- Comillas
- Lamañon
- Liérganes
- Mazcuerras
- Miera
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Puente-Viesgo
- Reocin
- Rionansa
- Rivamontan al Monte
- Ruesga
- Ruiloba
- San Roque de Riomiera
- Tudanca
- Valdeprado
- Valderredible
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana y
- Villaverde de Trucíos.

Santander 9 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis—P. A., El Secretario, A. Peira.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Expropiaciones.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber. Que habiendo solicitado don Juan B. Niño, vecino del Astillero, en nombre y con poder de don José Mac-Lennan, la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina «Completo», núm. 1347; sita en los términos de Cabárceno y Liáño. Ayuntamientos de Penagos y Villaseusa, para cuya explotación se precisa la expropiación de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referenciar su reclamación en esta Jefatura de minas dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odrizola.

piación de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referencia puede presentar su reclamación en esta Jefatura de minas dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 3 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hace saber. Que habiendo solicitado don Juan B. Niño, vecino del Astillero, en nombre y con poder de don José Mac-Lennan, la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina «Concha 3.ª», núm. 3335; sita en término de Liáño. Ayuntamiento de Villaseusa, en el parage nombrado «Cabarba» para cuya explotación se precisa la expropiación de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesión de referenciar su reclamación en esta Jefatura de minas dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 3 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,
P. O.,

A. de Odrizola.

Programa del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Quijo de Llano y Galoso, Conde de Toranzo, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899.

TEMA

«Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, al estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Duda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de «Premio del Conde de Toranzo».

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad de adjudicación del premio ó premios, y

la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el mínimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 13 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de Los Lejanes, Plaza de la Villa, núm 2, principal.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laxason

El presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 1897 formado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro de dicho término pueda ser examinado por los que lo deseen. Laxason 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Argoños.

El presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97 y ordinario de 1897 á 98, confeccionados con arreglo á la ley, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que les importe. Argoños 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Limplas.

El apéndice de amillaramientos por riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base en este término municipal para el repartimiento de 1897-98, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia. Limplas 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, F. Fernandez.

Ayuntamiento de Castañeda.

Los presupuestos adicional de 1896 á 97 y ordinario para el año próximo de 1897 á 98 de este Ayuntamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Castañeda 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Leoncio Miralles.

Ayuntamiento de Soba.

El presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado dentro de dicho plazo, á los efectos de reclamación.

Soba 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Torre.

El apéndice por rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y al padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro de dicho término pueda ser examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Soba 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Torre.

Providencias judiciales

DON VICTORIANO DE LA PEÑA, Juez Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ramales. Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil por don Marcelino Gandarillas Gordon por sí y á nombre de su señora madre doña Manuela Gordon y de sus hermanas doña Mercedes, doña Esperanza, doña Emilia y doña Victorina Gandarillas Gordon, contra los herederos de don Manuel Abascal Setien, vecino que fué de Rasines, doña Virginia doña Carolina y doña Rufina Abascal Setien, vecina de citado Rasines y Ricardo Abascal Setien, ausentes en ignorado paradero sobre pago de pesetas en el que se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Ramales á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Dionisio Gandara y Garcia, Juez municipal suplente de la misma y su distrito, en funciones por recurrencia del propietario don Manuel Arredondo y Ortiz, habiendo visto los precedentes antes del juicio verbal civil habido entre partes de la una y como demandante don Marcelino Gandarillas y Gordon mayor de edad, casado propietario y vecino de la ciudad de Santander por sí y como apoderado de su señora madre doña Manuela Gordon y de sus hermanas doña Mercedes, doña Esperanza, doña Emilia y doña Victoriana Gandarillas Gordon y de la otra como demandados doña Virginia, doña Carolina doña Rufina, don Ricardo y don José Abascal Setien, en calidad de herederos de don Manuel Abascal Setien, sobre la reclamación de doscientas cincuenta pesetas que este era en deber á don Juan Antonio Gandarillas en concepto de prestamo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que por razón litigiosa, no se compete este Juzgado para conocer y resolver en este juicio verbal, y sin hacer especial condenación de costas se reserva á la parte demandante el derecho para ejercitar su acción en el modo y forma que viere conveniente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Gandara.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe en Audiencia pública del día de hoy. Ramales veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete de que yo el Secretario certifico: Victoriano de la Peña.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para

su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, a fin de que segun esta dispuesto sirva de notificacion á don Ricardo y don José Abascal Sotien y lo firmo en Ramales á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Victoriano de la Peña.

Don Agustin Pascua Portilla, Capitán de la zona de Reclutamiento de Santander, núm. 29 y Juez instructor, nombrado por el señor Coronel del cuerpo en la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1895, Bernabe Abascal Lavin, por haber faltado á la concentracion para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, Bernabe Abascal Lavin, hijo de Francisco y de Celestina, natural de Arredondo, partido judicial de Laredo, de veinte años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas son, pelo negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, proluccion buena, sin señas particulares, estatura un metro seiscientos milímetros, fué declarado soldado por el Ayuntamiento de Arredondo, celebrado en el sorteo general el núm. 1327, para que en término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, que se fijará en los sitios públicos de esta plaza, Ayuntamiento de Arredondo, «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado de instruccion, calle de Sombrastro, núm. 8 piso 3.º, para responder á los cargos que le resulten en la citada sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece será Juzgado á rebelia. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 28 de Febrero de 1897.—Agustin Pascua.

En cumplimiento á una carta orden de la Seccion primera de la Audiencia provincial de Santander, procedente de causa seguida contra Nicolás Esnaola y Diaz por amenazas é injurias á don Antonio Martínez Conde, vecino de esta localidad, ha acordado en providencia de hoy el señor Juez de instruccion de este partido, se cite por medio de la presente que se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á Antonio Ruiz Llano, vecino de Cabezon de la sal, quien en la actualidad se dice hallarse navegando en uno de los vapores de la Compañía Transatlántica que debe estar en la bahía de Cádiz para que el día cinco de Abril próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en el local de la expresada Audiencia á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa expresada; previniéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas. Valle de Cabuérniga veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Julian Argüeso.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido. Por el presente y de orden de la

Audiencia provincial, se cita á Santiago Hermosilla y á Higinio Perez Gutierrez de esta vecindad, Magallanes, diez y siete y Daoiz y Velarde, tres respectivamente; para que el día ocho de Marzo próximo á las once de la mañana comparezca ante la sala de la Seccion segun la de la Audiencia referida á prestar declaracion en juicio en causa sobre robo contra Juan Bezanilla y otro; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que surta los efectos legales se hace público por medio del presente.

Santander y Febrero veinticinco de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio.

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Aguirre, natural de Valmaseda, como de diez y siete á diez y ocho años de edad, que ha estado sirviendo desde el trece al veinte y dos del actual en casa de Agustin Camus, vecino del inmediato pueblo de Cueto ignorándose hoy su paradero y cuyas demás señas se anotan al final para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado instructor calle de Santa Lucia, 1. 4.º, para prestar declaracion inquisitiva en sumaria que se le sigue por robo de metálico, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conccion del Aguirre á esta cárcel y á mi disposicion.

Dado en Santander á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.—P. S. M., Juan Castrillo.

Señas:

Es bastante desarrollada, con un poquito de bigote, viste camisa morada con pintas blancas, chaleco claro con rayas, pantalon de mahon claro, alpargatas con puntas de negro y boina azul.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy, ha mandado se cite á un tal Bautista, casero del Sr. Porrús, en Bazana, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día ocho de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en juicio oral de causa contra Juan Pereda y Tiburcio Ruiz, sobre hurto de reses vacunas, bajo lo multa de cinco á cincuenta pesetas.

Torreavega Febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Marcelino Garcia.

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de primera instancia del Juzgado de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se instruye un expediente de jurisdiccion voluntaria, á instancia de don Luis Perez y Martinez, veci-

no de Abienzo, de este partido, por virtud del fallecimiento ab-intestato de don Angel Perez Herrera, vecino de dicho pueblo, ocurrido el diez y seis de Noviembre del año último, y en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez señor Gutierrez.—Villacarriedo ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

De conformidad con el anterior dictamen y en vista de lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anúciase por edictos que se insertará uno en el «Boletin oficial» de la provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre del pueblo de Abienzo de este partido y otro en el de esta localidad, anunciando la muerte intestada de don Angel Perez Herrera, vecino que fué de dicho pueblo, por término de treinta días, previniéndose que pasado dicho término sin que se haya presentado persona alguna que se crea con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento, se dará el curso correspondiente á las diligencias que se hallan instruyendo a instancia de don Luis Perez y Martinez, vecino de Abienzo. Lo mando y firma su señoría doy fé.—Eustaquio Gutierrez.—Ante mí, Julian Bustillo.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido el presente edicto para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Villacarriedo á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—Ante mí, Julian Bustillo.

CÉDULA.

En juicio verbal de faltas celebrado de oficio de orden de la Superioridad en este Juzgado municipal, siendo parte el Ministerio público y los denunciados que luego se expresarán recayó con fecha veinte del corriente sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue.

«Falló: Que debo declarar y declaro extinguida la responsabilidad penal del acusado fallecido Antonio Perez Ojedo y de oficio la novena parte de las costas de este juicio, y debo condenar y condeno como autor de una falta de lesiones leves al acusado Pedro de Juan y Juan á la pena de cinco dias de arresto menor y reprobacion privada y á los acusados José Viana Perez, Manuel y Norberto Ruiz Mantecon, Manuel Viana Garcia, Victor Perez Balbás, Julian Gonzalez Puente y Leopoldo Perez Ojedo, como reos de la falta definida y pena la en el número primero del artículo quinientos ochenta y nueve del Código á la multa de diez pesetas á cada uno ó la correspondiente prision supletoria caso de insolvencia, imponiendo á dichos ocho denunciados una novena parte de costas á cada uno, debiéndose entender iguales las del procedimiento y de la exclusiva cuenta del lesionado Pedro de Juan los honorarios de los facultativos que intervinieron en la curacion y parte de sanidad. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Marina.»

Y con el fin de que á los seis acusados expresados en último lugar y ausentes en paradero ignorado les sea notificada la sentencia inserta por medio de cédula en el «Boletin oficial», pongo la presente que visa y sella el señor Juez y firmo en Los Tornos á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Visto B.º—Norberto Marina.—Pedro A. Noriega.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de granados y de subastas, insertes en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruento	17 45
Ruiloba.	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 30
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	9 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 30
Cillorigo	2 . . .
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Jamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 50
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Jamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	10 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 30
Hermandad Campó de Suso	61 00
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

